


VZ

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 1 de 28

Proceso No. 1.240.19.13-

Fecha de Elaboración: enero de 2026

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Art. 1 del Decreto 399 de 2021 que determina que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

El presente estudio contiene los siguientes elementos generales además de los indicados para cada modalidad de selección:


1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 define: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecta, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en virtud del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, para dar cumplimiento a estos fines constitucionales y legales, la Gobernadora del Valle del Cauca, expidió el Decreto 1.22-0073 de fecha 12 de enero de 2024 "*Por medio del cual, se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la administración Departamental*", modificado por el Decreto 1.22-0108 del 22 de enero de 2024, que faculta a los Secretarios de Despachos, Directores de Departamentos Administrativos, Directores y Gerentes y Jefes de Oficinas, por parte de la señora Gobernadora, para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales, autorizadas y señaladas en el precitado acto administrativo.

Que el Estado Colombiano reconoce como grupos étnicos a las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Pueblos indígenas y la Comunidad ROM. El gran pacto social de 1991, que tuvo como consecuencia la nueva Constitución Política de Colombia, en la cual se vincularon conceptos revolucionarios tales como el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y el carácter multicultural de la nación, la protección de los derechos fundamentales, el reconocimiento del Estado Social de Derecho, entre otros, permite las sucesivas reivindicaciones jurídicas y sociales para la población Negra Afrocolombiana. Que en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 constitucional corresponde a "*El Estado reconocer*

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 2 de 28

y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. (...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 13 de la Constitución Política, establece que: "todas las personas nacen libre e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar" lengua o religión, opinión política o filosófica, por lo cual, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará las medidas a favor de grupos discriminados o marginados".


Que el artículo 40 de la Constitución Política determina que "todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político". En el caso que nos convoca teniendo en cuenta el principio étnico, diferencial que caracteriza a los grupos étnicos. Tal como lo señalo la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T – 010 de 2.015:

“El enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujeto desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión. Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como son las comunidades indígenas, afro, negras, palenqueras y raizales y Rom, se remontan a asimetrías históricas. Dicho principio, permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos, por lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretende garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad.”

Se debe agregar, que el enfoque étnico diferencial trae como consecuencia el debido acompañamiento y aporte del Estado, a través de acciones afirmativas diseñadas mediante proyectos, programas, planes de vida y/o etnodesarrollo de las comunidades étnicas en pro de su desarrollo social, económico, cultural, ambiental y organizativo, a fin de permitir el acceso de oportunidades, participaciones en políticas públicas de educación, trabajo, proyectos productivos, ambientales, fortalecimiento institucional, entre otras temáticas, para llegar a la igualdad material, buscando con ello la estabilización socioeconómica de los grupos étnicos, que son sujetos colectivos de especial protección constitucional. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C – 932 de 2007 señalo lo siguiente referente a las acciones afirmativas:

“Las acciones afirmativas como género y las medidas de discriminación positiva o inversa como especie, están dirigidas a remover diferencias fácticas que si bien son reales no deben continuar en un Estado, cuya finalidad primordial es conseguir una sociedad más equitativa y justa”

De manera análoga, respecto al concepto y alcance de las acciones afirmativas la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T – 724 de 2003 preciso lo siguiente:

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 3 de 28

"Por acciones afirmativas se entiende todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades (...) De manera que las diferentes autoridades del Estado están obligadas, cuando se encuentran en presencia de grupos en condiciones de marginalidad y discriminación, a adoptar todas aquellas medidas necesarias para lograr una mayor igualdad sustantiva, incluyendo en sus decisiones tratamientos acordes con tales situaciones a favor de grupos que pueden verse afectados por las decisiones adoptadas, significa quebrantar el derecho a la igualdad sustantiva, incluyendo en sus decisiones tratamientos acorde con tales situaciones. Pasar por alto ese mandato, no contemplando medidas afirmativas a favor de grupos que pueden verse afectados por las decisiones adoptadas, significa quebrantar el derecho a la igualdad, que impone, precisamente su adopción".


De otro lado, el Honorable Consejo de Estado en sentencia con radicación No. 27001-23-31-000-2004-00549-01(3826) de fecha 20 de octubre de 2005, señala frente a la naturaleza del Consejos Comunitarios lo siguiente: *"Los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras son personas jurídicas cuya creación está autorizada por el Artículo 5 de la Ley 70 de 1993, que tienen entre sus funciones las de administrar internamente las tierras de propiedad colectiva que se les adjudique, delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas, velar por la conservación y protección de los derechos de propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación. El Decreto 1745 de 1995, reglamentario de la Ley 70 de 1993, señaló en su Artículo 7° que la junta del Consejo Comunitario es la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad en su Artículo 11 dispuso que tendrían la función de ejercer el gobierno económico de las tierras de las comunidades negras según sus sistemas de derecho propio y la legislación vigente, crear y conservar el archivo de la comunidad, llevar libros de actas, cuentas y de registro de las áreas asignadas y los cambios que al respecto se realicen; su Artículo 12, estableció que el representante legal del Consejo Comunitario tiene la función de representar a la comunidad en cuenta persona jurídica y según su Artículo 10, son miembros de la comunidad quienes sean reconocidos por el Consejo Comunitario y estén inscritos en el censo interno que está lleve"*

En el ámbito del derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Estado Colombiano respecto al enfoque étnico diferencial adoptó el Convenio 169 de la O.I.T., de 1989 ratificado mediante la Ley 21 de 1991, instrumento internacional que en virtud de lo dispuesto en el Art. 93 constitucional hace parte del Bloque de constitucionalidad, norma rectora en cuanto a la participación sustancial de los grupos étnicos.

Artículo 2 del Convenio 169 de la O.I.T., de 1.989 indica:

1. Los Gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad.
2. Esta acción deberá incluir medidas.

a). Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 4 de 28

oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
b). Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.
 (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que la precitada norma en el Art. 6 precisa que son responsabilidades de los gobiernos las siguientes:

b). Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsable de políticas y programas que lo conciernan;


c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que en relación a la participación y reconocimiento a la diversidad étnica en favor de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el Constituyente Nacional expidió el Transitorio 55 constitucional por medio del cual se ordenó al Congreso de la República expedir una Ley que reconociera derechos colectivos a las citadas Comunidades de conformidad con sus usos y costumbres.

Que, en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1332 de fecha 11 de agosto de 1992 "Por el cual se crea la Comisión Especial para las Comunidades Negras, de que trata el artículo transitorio número 55 de la Constitución Política, sobre el reconocimiento de los derechos territoriales y culturales; económicos, políticos y sociales del pueblo negro de Colombia; y se establecen las funciones y atribuciones de la misma".

Que fruto de la Comisión Especial de Comunidades Negras, conformada en razón del citado Decreto 1332, en consonancia con el Transitorio 55 se expidió la Ley 70 de 1993, la cual tiene por objeto "reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana".

Así mismo, conviene subrayar que uno de los principios fundantes de la Ley 70 de 1.993 es el de la participación consagrado en el Artículo 3 numeral 3 que a su tenor literal expresa: "**ARTÍCULO 3o.** La presente ley se fundamenta en los siguientes principios: 3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley".

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 5 de 28

En consecuencia, el Art. 45 de la citada Ley 70 expresa que: *“El Gobierno Nacional conformará una Comisión Consultiva de alto nivel, con la participación de representantes de las comunidades negras de Antioquia, Valle, Cauca, Chocó, Nariño, Costa Atlántica y demás regiones del país a que se refiere esta ley y de raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el seguimiento de lo dispuesto en la presente ley”.*

Que para dar cumplimiento a la norma citada el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1640 de fecha 14 de diciembre de 2020 *“Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de instituciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”*


Que el precitado Decreto 1640 en el numeral 1 del artículo 2.5.1.1.7 establece que la Comisión Consultiva es la instancia de diálogo e interlocución entre las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que representan y el Gobierno departamental o distrital. Hay que mencionar además que en virtud de lo dispuesto en el 2.5.1.1.12 Ibidem las Instituciones de representación de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras son: 1. Los Consejos Comunitarios. 2. Las formas y expresiones organizativas de que trata el presente capítulo; 3. Las comisiones consultivas departamentales, distrital de Bogotá, y de Alto Nivel. 4. Las demás que determine la ley.

Se debe agregar que, el artículo 2.5.1.1.5 del referido Decreto 1640 reza:

“Artículo 2.5.1.1.5. Conformación de las comisiones consultivas departamentales. En los departamentos en donde existan Consejos Comunitarios con título colectivo adjudicado o en proceso de titulación colectiva, y las formas o expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentren asentadas en predios que no tengan la naturaleza de baldíos, o en situación de desplazamiento y aquellas que se encuentren establecidas en las áreas urbanas, se conformará una comisión consultiva departamental”

Que el Departamento del Valle del Cauca, en virtud de lo ordenado en el precitado Decreto 1640 y en cumplimiento de la orden legal prevista en la Sentencia T – 823 de 2012, realizó los trámites correspondiente y en efecto convocó en el año 2022 a sesión pública a los representantes de los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base y Formas de Expresiones Organizativas de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a participar en representación de dichas comunidades en la elección y/o conformación de la Comisión Consultiva Departamental del Valle del Cauca.

Que fruto de la precitada convocatoria el día 30 de agosto de 2022, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, residentes en el Departamento del Valle del Cauca, organizadas en Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base y Formas de Expresiones

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 6 de 28

Organizativas de Comunidades, eligieron en el marco de su autonomía y sus tradiciones culturales a los Treinta 30 delegados que conforman a la Comisión Consultiva Departamental del Valle del Cauca, para ejercer sus funciones por el periodo señalado en el artículo 2.5.1.1.18 del Decreto 1640 de 2020, norma que en su tenor literal expresa lo siguiente:

“Artículo 2.5.1.1.18. Periodo de representación. *Los delegados de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras ante las comisiones consultivas de alto nivel, departamentales y la distrital de Bogotá, serán elegidos para un periodo institucional de cuatro (4) años, que se inicia el 12 de octubre de cada cuatrienio presidencial. El proceso de elección se realizará durante los cuatro (4) meses previos a la fecha de inicio del periodo”.*

El precitado Decreto 1640 en el artículo 2.5.1.1.16, precisa la obligatoriedad de las sesiones del órgano consultivo de la siguiente manera:

“Artículo 2.5.1.1.16. Sesiones. *Las Comisiones Consultivas de Alto Nivel, departamentales y la distrital de Bogotá sesionarán en forma ordinaria dos (2) veces al año y en forma extraordinaria, cuando las necesidades lo exijan, previa convocatoria realizada por conducto de la secretaria técnica”*

Debe agregarse que el parágrafo 1 del citado artículo 2.5.1.1.5 del precitado Decreto 1640 estableció la regla aplicable a los invitados que asistan a las sesiones de este cuerpo colegiado de siguiente modo:


“Parágrafo 1. *Las Comisiones Consultivas Departamentales podrán invitar a las sesiones a las instituciones, funcionarios y otros invitados que se requieran para atender los temas de interés de la Comisión, quienes participarán con voz pero sin voto”.*

Habría que mencionar también, que el artículo 2.5.1.1.13 del Decreto 1640 de 2020, dilucido el criterio de financiación de las Comisiones Consultivas de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenquera, reseñando lo siguiente:

“Artículo 2.5.1.1.13. Financiación. *Las instituciones públicas del nivel nacional, departamental, y del Distrito de Bogotá, destinarán los recursos económicos, técnicos y logísticos suficientes para el buen funcionamiento de las Comisiones Consultivas, según sus competencias y necesidades específicas de interlocución y diálogo. Lo anterior, estará sujeto a las disponibilidades presupuesta les de cada vigencia y al marco de gastos de mediano plazo”.* (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2.5.1.1.13 del precitado Decreto 1640, corresponde al Departamento del Valle del Cauca, destinar los recursos económicos, técnicos y logísticos para el fortalecimiento de la Comisión Consultiva Departamental del Valle del Cauca, como órgano colegiado de interlocución, representación y dialogo de las Comunidades Negras con el Departamento.

45

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 7 de 28


Que el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos, con el objetivo de fortalecer la participación de los grupos étnicos, en este caso en particular el de la Comisión Consultiva de las Comunidades Negras del Valle del Cauca, como órgano de interlocución, dialogo y representación de las referidas comunidades y en efecto dar cumplimiento a sus funciones misionales, legales y constitucionales en favor de las Comunidades étnicas, inscribió en el Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2027 “Liderazgo que Transforma”, aprobado mediante Ordenanza 655 de fecha 31 de mayo de 2024 un proyecto denominado: “Fortalecimiento productivo y participativo de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Valle del Cauca”.

Que dentro del precitado proyecto quedó establecida una actividad denominada: “Dinamizar y acompañar el funcionamiento operativo de la Comisión Consultiva Departamental de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los Artículos 2.5.1.1.10 y 2.5.1.1.13 del Decreto 1640 de fecha 14 de diciembre de 2020, en relación al funcionamiento y financiación del precitado órgano colegiado de Comunidades Negras, es decir la norma en comento expresa que la Comisión Consultiva, deberá sesionar de manera ordinaria y/o extraordinaria cuando la ocasión lo amerite para el correcto funcionamiento administrativo y operativo e igualmente, que las entidades públicas del nivel Nacional, Departamental y Bogotá Distrito Capital, destinarán los recursos económicos, técnicos, y logísticos suficientes para el buen funcionamiento de las Comisiones Consultivas, que en el caso en particular es para la del Departamento del Valle del Cauca, bajo los criterios de planeación temática y sectorial, tomando como referente las necesidades básicas insatisfechas de la población negra a fin de proyectar su mejoramiento a través de la adopción de metas e indicadores.

Que el Contrato a ejecutar versa sobre las funciones misionales del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos y se encuentra establecido en el Plan de Desarrollo 2024 – 2027 “Liderazgo que transforma”; toda vez que la Secretaría Asuntos Étnicos fue creada mediante el Decreto 1310 de 2008, conforme a las facultades conferidas en la Ordenanza No.250 de 2008, como una Dependencia del Nivel Central de la Gobernación del Valle, a través de la cual se orienta, dirige y coordinan las acciones enmarcadas dentro de la Nación Colombiana para el reconocimiento de los grupos étnicos asentados en Colombia como “Colectivos Sociales con identidad propia”.

Se debe adicionar, que el Artículo 125 del Decreto 1.22-1599 de fecha 16 de septiembre de 2024 “Por el cual se ajusta la Estructura de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y , se Definen las Funciones de sus Dependencias”, con relación a las competencias misionales de la Secretaria Asuntos Étnicos, precisa lo siguiente:

“Artículo 125. SECRETARIA ASUNTOS ÉTNICOS. Misión. La Misión de la Secretaria Asuntos Étnicos es fortalecer, promover, fomentar y articular interadministrativamente la atención integral a las comunidades que conforman los grupos étnicos establecidos en el Departamento del Valle del Cauca a través de acciones afirmativas tendientes a cumplir las políticas públicas y medidas locales, departamentales, nacionales e internacionales que propendan por enaltecer, respetar y salvaguardar las dinámicas sociales, culturales, económicas, geográficas de las

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 8 de 28

comunidades y su cosmovisión, contribuyendo a la igualdad real, material y efectiva”.

Que el Departamento del Valle del Cauca - Secretaría Asuntos Étnicos, no cuenta con la capacidad operativa, técnica, tecnológica para la estructuración e implementación del proyecto mencionado; por lo que se requiere la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios - modalidad contratación directa para contar con la idoneidad de una entidad de reconocida experiencia en aspectos culturales, en sus diversas manifestaciones.


Que tal como se evidencia en el expediente contractual existe una propuesta del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa, entidad que cuenta con una amplia experiencia en la celebración de este tipo de contratos, que contribuyen con el desarrollo económico del País y el Consejo, aprovechando los conocimientos en Consulta Previa, fortalecimiento y trabajos comunitarios, sociales y de reivindicación de las Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con entidades Gubernamentales, institucionales, Privadas y Comunitarias que le permiten desarrollar proyectos bien integrados que responden a las necesidades de todos los actores que intervienen. Su objeto está enmarcado por lo reglado en el Decreto 1745 de 1995, toda vez que es el marco normativo que reglamenta sus funciones y obligaciones. Entidad jurídica que cuenta con Acta de Registro No. 05 de fecha 15 de diciembre de 2025, expedida por la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil del Municipio Distrital de Buenaventura, en los términos previstos en el parágrafo 1 del Decreto 1745 de 1995 e inscripto, registrado y actualizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.5.1.5.1. y 2.5.1.5.6 del Decreto 1640 de fecha 14 de diciembre de 2020, tal como se evidencia en la Resolución COCORPUN01652024 del 3 de octubre de 2024 “Por la cual se actualiza la información de un Consejo Comunitario en el Registro Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”, cumpliendo de este modo con lo reseñado en el artículo 2, numeral 4, literal M de la ley 1150 de 2007, adicionado por el Art. 2 de la Ley 2160 de 2021.

Descrito lo anterior, es diáfano colegir que el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa cumple con los criterios de capacidad jurídica, idoneidad y experiencia, tal como se dilucida en el acápite denominado “Perfil y Condiciones de Experiencia del Contratista”

Que el proyecto de contratación se encuentra recomendado por el Comité Asesor de la Contratación de conformidad con el Decreto 1.22-0073 de fecha 12 de enero de 2024 *“Por medio del cual, se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la administración Departamental, modificado por el Decreto 1.22-0108 del 22 de enero de 2024.*

Que el referido proyecto denominado: “Fortalecimiento productivo y participativo de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Valle del Cauca”, tiene la siguiente cadena de valor en el Plan de desarrollo 2024-2027 “Liderazgo que Transforma”:


Código PI:	PI41-102724
Código BPIN o ID MGA:	BPIN-202500000032249 / ID MGA-1532129

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 9 de 28

Centro Gestor / Dependencia	1117 – Secretaría de Asuntos Étnicos
Sector PDD	41 – Inclusión Social y Reconciliación
Programa PDD:	22 – La innovación social vallecaucana para un desarrollo multidimensional
Subprograma PDD:	2200201 – Prosperidad social con enfoque diferencial
Meta de Resultado PDD:	MR22002 – Alcanzar 54 mil millones de pesos de inversión en acciones dirigidas al fortalecimiento de los grupos étnicos en el periodo de gobierno.
Metas de Producto PDD:	2200201084103058 - BENEFICIAR 240 UNIDADES PRODUCTIVAS CON UN PROGRAMA QUE FORTALEZCA INICIATIVAS DE IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO DE COMUNIDADES ÉTNICAS DEL DEPARTAMENTO 2200201054103052 - PONER EN FUNCIONAMIENTO LA COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES, NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS Y SUS INSTANCIAS DE ELECCIÓN DURANTE EL PERIODO DE GOBIERNO
Área Funcional	4122002010020000
Proyecto:	“Fortalecimiento productivo y participativo de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Valle del Cauca”
Actividad a ejecutar	Dinamizar y acompañar el funcionamiento operativo de la Comisión Consultiva Departamental de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Que el presente contrato de prestación de servicios se ajusta a la causal de contratación directa, consagrada en el artículo 2, numeral 4, literal M de la ley 1150 de 2007, adicionado por el Art. 2 de la Ley 2160 de 2021.

El proceso de contratación se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones publicado por el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional en el mes de enero de 2026, de conformidad con el Manual de Contratación del Departamento del Valle del Cauca.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 10 de 28


CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS Y DESCRIPCIÓN: CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código-Producto
80000000 Servicio de gestión, profesionales de empresa y servicios administrativos	80110000 Servicios de recursos humanos	80111700 Reclutamiento de personal	80111701 Servicio de contratación de personal
94000000 Organizaciones y Clubes	94130000 Organizaciones, asociaciones y movimientos cívicos	94131800 Movimientos	94131805 Servicios de preservación cultural de las minorías étnicas
93000000 Servicios políticos y asuntos cívicos	93140000 Servicios comunitarios y sociales	93141700 Cultura	93141706 Servicio de protección de minorías

PERFIL Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA

Que el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa, cuenta con una amplia experiencia en la celebración de este tipo de contratos, que contribuyen con el desarrollo económico del País y el Consejo, aprovechando los conocimientos en Consulta Previa, fortalecimiento, trabajos comunitarios, sociales y de reivindicación de las Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con entidades Gubernamentales, institucionales, Privadas y Comunitarias que le permiten desarrollar proyectos bien integrados que responden a las necesidades de todos los actores que intervienen. Su objeto. Entidad jurídica que cuenta con Acta de Registro No. 05 de fecha 15 de diciembre de 2025, expedida por la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil del Municipio Distrital de Buenaventura, en los términos previstos en el parágrafo 1 del Decreto 1745 de 1995 e inscrito, registrado y actualizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.5.1.5.1. y 2.5.1.5.6 del Decreto 1640 de fecha 14 de diciembre de 2020, tal como se evidencia en la Resolución COCORPUN01652024 del 3 de octubre de 2024 Por la cual se actualiza la información del Consejo Comunitario objeto del presente contrato en el Registro Único Público ante la Dirección Nacional de Comunidades Negras del Ministerio del Interior, cumpliendo de este modo con lo reseñado en el artículo 2, numeral 4, literal M de la ley 1150 de 2007, adicionado por el Art. 2 de la Ley 2160 de 2021, norma que en su tenor literal expresa: "m) <Literal adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades".

En el asunto de la referencia, conviene agregar que el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa además de contar con la idoneidad y experiencia cumple a cabalidad con la citada

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 11 de 28


norma, toda vez, que se encuentra registrado e inscrito y actualizado tal como se denota en la precitada Resolución No. COCORPUN01652024 e igualmente el proyecto a ejecutarse está relacionado con el sistema operativo y fortalecimiento de la Comisión Consultiva como órgano de representación e interlocución de las Comunidades Negras del Departamento del Valle del Cauca, en virtud del cual su objeto puede ser ejecutado de manera directa por el precitado Consejo Comunitario.

De igual manera, es importante precisar que el referido Consejo Comunitario, adicional a su experiencia e idoneidad relacionada con el objeto a contratar goza de una alta comprensión de los usos y costumbres de los grupos étnicos, situación que resulta afable al enfoque étnico diferencial, principio necesario tener en cuenta al desplegar acciones afirmativas en favor de los pueblos étnicos tal como lo expreso la Corte Constitucional en Sentencia T – 010 de 2.015. Por consiguiente, teniendo en cuenta la naturaleza, el objeto social y la experiencia se colige que la precitada entidad se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, tendiente a fortalecer la Comisión Consultiva como órgano de representación e interlocución de las Comunidades Negras del Departamento del Valle del Cauca, en aspectos operativos, formativos, normativos, jurisprudenciales que le permitan generar estrategias de participación.


CUADRO DE EXPERIENCIA RELACIONADA:

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el objeto social, la naturaleza y experiencia del contratista, la entidad para la presente contratación hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, a través de la celebración de un contrato de prestación de servicios, según lo estipulado en el artículo 2, numeral 4, literal M de la ley 1150 de 2007, adicionado por el Art. 2 de la Ley 2160 de 2021, cuenta con la suficiente idoneidad y experiencia para operar el contrato de la referencia. A continuación, se relacionan algunos contratos y/o convenios debidamente ejecutados por la precitada entidad con enfoque cultural inherente a las actividades misionales y a la Gestión del Departamento del Valle del Cauca:

Número de proceso	Objeto contractual	Valor	Modalidad de la Selección	Vigencia contractual
1.260.17.13-11645	"Contratar la prestación de servicios, con la finalidad de Operativizar el funcionamiento de la comisión consultiva departamental de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para el óptimo cumplimiento de sus funciones, en el marco de la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1640 de 2020"	\$400.000.000	Contratación directa	2024
1.260.17.13-2218	"Contratar la prestación de	\$300.000.000	Contratación directa	2024

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 12 de 28


	servicios para fortalecer la Comisión Consultiva como órgano de representación e interlocución de las Comunidades Negras del Departamento del Valle del Cauca, en aspectos formativos, normativos, jurisprudenciales que le permitan generar estrategias de participación, desarrollo, brindando apoyo logístico y operativo en el marco de sus usos y costumbres con respecto de sus mecanismos propios de participación como elemento para garantizar la identidad que los caracteriza como comunidad étnica.			
1.260-12-14-0144	Contratar la prestación de servicios para el fortalecimiento de la Comisión Consultiva Departamental de la Comunidad NARP, en el marco del proyecto denominado "Fortalecimiento de las instancias de diálogo, concertación e interlocución de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento del Valle del Cauca"	\$488.250.000	Contratación directa	2023

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 13 de 28

FM SECETNICOS 0243 SERVICIOS 02- 2021	- - - - -	"Prestar los servicios de logística al Fondo Mixto para colaborar con el Desarrollo de la Comisión Consultiva Departamental de Comunidades Negras, capacitándolos en aspectos administrativos, normativos, jurisprudenciales y formulación de proyectos"	\$.450.000.000	Contratación directa	2021
---	-----------------------	--	----------------	----------------------	------

PERFIL Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO

ROL	Experiencia y Perfil	Q	MES	DEDICACION
Coordinador	Profesional en derecho, ciencias naturales, ingenierías, ciencias humanas, sociales, administrativa y económica, con postgrado o con experiencia mínima relacionada con grupos étnicos de treinta y seis (36) meses.	1	3	100%
Profesional experto	Profesional en derecho, ciencias naturales, ingenierías, ciencias humanas, sociales, administrativa y económica, con postgrado o con experiencia mínima relacionada con grupos étnicos de treinta y seis (36) meses.	3	1	100%
Profesionales	Profesional en derecho, ciencias naturales, ingenierías, ciencias humanas, sociales, administrativas y económicas, con postgrado o con experiencia mínima relacionada con grupos étnicos de veinticuatro (24) meses	2	3	100%
Tallerista	Profesional en derecho, ciencias naturales, ingenierías, ciencias humanas, sociales, administrativa y económica, con postgrado o con experiencia mínima relacionada con grupos étnicos de treinta y seis (36) meses.	5	1	100%

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015		Código: FO-M9-P2-23
			Versión: 04
			Fecha de Aprobación: 06/10/2021
			Página 14 de 28

Técnicos	Personal con título de técnico o bachiller con experiencia mínima relacionada de veinticuatro (24) meses obtenida a partir de la obtención del título de bachiller.	1	3	100%	
----------	---	---	---	------	--


2. OBJETO A CONTRATAR

“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON LA FINALIDAD DE OPERATIVIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS PARA EL ÓPTIMO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, EN EL MARCO DE LA LEY 70 DE 1993 Y EL DECRETO 1640 DE 2020”, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO: “FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y PARTICIPATIVO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL VALLE DEL CAUCA”.

2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:


En virtud del contrato de prestación de servicios a suscribir El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa, adquiere las siguientes obligaciones generales:

- a) Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y actividades específicas definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones cuando aplique.
- b) Colaborar con el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos, en cualquier requerimiento que ella haga.
- c) Presentar los informes requeridos por el supervisor del contrato, en el marco del seguimiento de las tareas encomendadas.
- d) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer. Obligación que deberá ser cumplida por el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa, aún después de terminado el contrato de prestación de servicios.
- e) Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 2160 de 2021 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes.
- f) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y en efecto entregar inventariada a la dependencia y/o supervisor del contrato, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 15 de 28

establecido por la entidad.

- g) Comunicarle al Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
- h) Cumplir con las directrices y lineamientos que Secretaría de Asuntos Étnicos, defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato.
- i) Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con la normatividad vigente aplicable, con el soporte de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
- j) Garantizar que antes de iniciar la ejecución del presente contrato, su personal esté debidamente afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias.
- k) El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa, antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar a la Secretaría de Asuntos Étnicos, la EPS, la AFP y la ARL, a los cuales encuentre afiliado el personal a través del cual se ejecutará el presente contrato de prestación de servicio. Igualmente, cuando determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o fondo de pensiones, deberá informar dicha situación a la Secretaría de Asuntos Étnicos, con una antelación mínima de 30 días a su ocurrencia. Al vencimiento del presente contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensión
- l) Reportar al Departamento – Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato.
- m) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando ellos cause perjuicio a la Administración Departamental o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.
- n) Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. (si aplica).
- o) El Contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren


Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 16 de 28

daños o accidentes a su personal, al personal Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos, o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista. El Contratista se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del Contratista sin derecho a que el Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Asuntos Étnicos, le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los servicios.


- p) En el evento en que el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa, al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiere la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar el cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la Ley y reportar dicha situación a la Secretaría de Asuntos Étnicos, aportando el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con el literal C del artículo 437, en consonancia con lo establecido en los artículos 499 y 508-2 del Estatuto Tributario.
- q) Las demás inherentes al objeto del contrato.

2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- a. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y El Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos.
- b. Realizar una jornada de socialización del plan operativo y concertación del cronograma con los consultivos departamentales, conforme al propósito y metodología establecida en la propuesta para este ítem, la cual es parte integral del contrato
- c. Desarrollar Dos (2) jornadas de capacitación de los siguientes temas según lo defina la Comisión Consultiva Departamental de Comunidades Negras en: Elaboración de proyectos, Sistema General de Regalías, Legalidad jurídica y Tributaria, titulación colectiva, plan decenal, Reglamento interno de la consultiva, MGA, Derechos de las mujeres, la niñez y la juventud, Planes de desarrollo (nacional, departamental y municipal.), Patrimonio afrocolombiano, Derecho a la autonomía político-organizativa, Enfoque étnico diferencial en lo público, Estructuras organizativas y prácticas culturales, Etnoeducación afrocolombiana para los Consejos Comunitarios, Organizaciones, Formas y Demás Expresiones Organizativas de Comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras. La presente actividad se desarrollará conforme al propósito y metodología establecida en la propuesta para este ítem, la cual es parte integral del contrato.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 17 de 28

- d. Realizar Tres (3) sesiones de la Comisión Consultiva de Comunidades Negras, del Departamento del Valle del Cauca, para el óptimo cumplimiento de sus funciones en el marco de la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1640 de 2020. La presente actividad se desarrollará conforme al propósito y metodología establecida en la propuesta para este ítem, la cual es parte integral del contrato.
- e. Entregar al supervisor al inicio del contrato, los siguientes elementos: el plan de trabajo y cronograma de actividades incluyendo el plan de capacitación, previa selección de la Comisión Consultiva Departamental, acreditada mediante el informe de la jornada de socialización, según los temas indicados en el literal c.
- f. Proveer el transporte de ida y regreso de cada uno de los delegados de la Comisión Consultiva del Departamento del Valle del Cauca, durante la jornada de socialización, concertación, talleres, sesiones en el marco de sus funciones.
- g. Proporcionar la logística necesaria, a los delegados de la Comisión Consultiva del Departamento del Valle del Cauca, así como a los invitados y a las personas que contribuyan durante la jornada de socialización, concertación, talleres, sesiones en el marco de sus funciones.
- h. Proporcionar el sonido que se requiera para para la totalidad de los asistentes al evento.
- i. Reservar y adecuar el sitio-lugar en donde se desarrollará la jornada de socialización, concertación, talleres, sesiones en el marco de sus funciones y que en efecto tenga las condiciones para tal fin.
- j. Presentar para cada pago la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de ejecución de las obligaciones estipuladas en el contrato.
- k. Constituir y allegar la garantía requerida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
- l. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos, a través de la supervisión del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
- m. Garantizar la eficaz y eficiente prestación del servicio y responder por su calidad.
- n. Mantener informado al supervisor del contrato acerca de las novedades que se presenten durante el desarrollo del contrato y las recomendaciones que surjan serán

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 18 de 28

consignadas en actas.


- ñ. Entregar al supervisor del contrato registros fotográficos y de asistencias y demás evidencia que den fe del cumplimiento del objeto del contrato.
- o. Suministrar al supervisor del contrato informes que indiquen el estado en el cual se encuentra el desarrollo del objeto del contrato.
- p. Cumplir durante el tiempo de la vigencia del contrato, con los procedimientos aplicables a las políticas y lineamientos legales establecidos para la contratación pública.
- q. Las demás que el supervisor requiera para el correcto cumplimiento del contrato, siempre y cuando tenga relación con el objeto del contrato.

2.2.1. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE: Corresponde al Departamento del Valle del Cauca:


1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta.
2. Pagar el valor del servicio, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato.
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
4. Acoger y ejecutar respecto del Contratista las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS.
5. Suministrar al CONTRATISTA, oportunamente la documentación e información que requiera el operador para la correcta ejecución del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.
6. Designar a un funcionario para que supervise la ejecución del contrato.
7. Las demás que se deriven del objeto del presente contrato y que sean afines con sus funciones y competencias legales.

2.2.2. DESCRIPCIÓN DE LOS SUMINISTROS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS CARACTERÍSTICAS A CONTRATAR.

ACTIVIDAD	DETALLE	Q	DIA	CANT.
Realizar una jornada de socialización del plan operativo y concertación del cronograma con los consultivos departamentales. Productos:	Transporte Multimodal Reconocimiento desde su territorio hasta el lugar de la jornada a los consultivos y acompañante	1	1	1
	Reconocimiento diario. Apoyo para pernoctar, transporte en Cali, desayuno, cena, entre otros	31	1	31

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 19 de 28

1. Informe de jornada 2. Listado de asistencia. 3. Registro fotográfico.	Refrigerios típicos AM y PM: Incluye la siguiente categoría de alimentos (Ej.: Sándwich, crepe, parfait, wrap) y una (1) bebida fría de 10 onzas	80	1	80
	Almuerzos típicos: Incluye (Proteína, harina, guarnición, ensalada y jugo natural) según sus usos y costumbres.	40	1	40
	Auditorio. Con capacidad para 100 persona jornada de 10 horas	1	1	1
	Sonido: alquiler de sonido para auditorio para la jornada de 8 horas	1	1	1
	Video proyector: alquiler de video proyecto para la jornada 8 horas	1	1	1
	Estación de café. Tres termos con Café, agua caliente para aromática y porrón de agua	1	1	1
	Personal logístico. Encargados de apoyar en la organización, adecuación y apoyo en las actividades	5	1	5
Desarrollar dos (2) jornadas de capacitación de los siguientes temas según lo defina la consultiva: Elaboración de proyectos, Sistema de regalías, Legalidad jurídica y tributaria, titulación colectiva, plan decenal, Reglamento interno de la consultiva, MGA, Derechos de las mujeres, la niñez y la juventud, Planes de desarrollo (nacional, departamental y municipal.), Patrimonio afrocolombiano, Derecho a la autonomía político-organizativa, Enfoque étnico diferencial en lo público, Estructuras organizativas y prácticas culturales, Etnoeducación afrocolombiana para los consejos comunitarios, organizaciones, formas y demás expresiones organizativas de comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras. Productos: 1. acta o informe de sesión 2. Listado de asistencia. 3. registro fotográfico.	Transporte Multimodal Reconocimiento desde su territorio hasta el lugar de la jornada a los consultivos y acompañante	1	1	1
	Reconocimiento diario. Apoyo para pernoctar, transporte en Cali, desayuno, cena, entre otros	31	1	31
	Refrigerios típicos AM y PM: Incluye la siguiente categoría de alimentos (Ej.: Sándwich, crepe, parfait, wrap) y una (1) bebida fría de 10 onzas	80	1	80
	Almuerzos típicos: Incluye (Proteína, harina, guarnición, ensalada y jugo natural) según sus usos y costumbres	40	1	40
	Auditorio. Con capacidad para 100 persona jornada de 10 horas	1	1	1
	Sonido: alquiler de sonido para auditorio para la jornada de 8 horas	1	1	1
	Video proyector: alquiler de video proyecto para la jornada 8 horas	1	1	1
	Estación de café. Tres termos con Café, agua caliente para aromática y porrón de agua	1	1	1
	Personal logístico. Encargados de apoyar en la organización, adecuación y apoyo en las actividades	5	1	5
	Realizar tres (3) sesiones de la consultiva departamental Productos: 1. acta o informe de sesión.	Transporte Multimodal Reconocimiento desde su territorio hasta el lugar de la jornada a los consultivos y acompañante	1	1
Reconocimiento diario. Apoyo para pernoctar, transporte en Cali, desayuno, cena, entre otros		31	1	31

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 20 de 28

2. Listado de asistencia. 3. registro fotográfico.	Refrigerios típicos AM y PM: Incluye la siguiente categoría de alimentos (Ej.: Sándwich, crepe, parfait, wrap) y una (1) bebida fría de 10 onzas	80	1	80
	Aimuerzos típicos: Incluye (Proteína, harina, guarnición, ensalada y jugo natural) según sus usos y costumbres	40	1	40
	Auditorio. Con capacidad para 100 persona jornada de 10 horas	1	1	1
	Sonido: alquiler de sonido para auditorio para la jornada de 8 horas	1	1	1
	Video proyector: alquiler de video proyecto para la jornada 8 horas	1	1	1
	Estación de café. Tres termos con Café, agua caliente para aromática y porrón de agua	1	1	1
	Personal logístico. Encargados de apoyar en la organización, adecuación y apoyo en las actividades	5	1	5
Personal y logística contratada (para la vigencia del contrato)	DETALLE	Q	ME S	CANTIDA D
	Coordinador 3 meses	1	3	3
	Profesionales expertos 1 mes	4	1	4
	Profesionales 3 meses	2	3	6
	Tallerista	4	1	4
	Técnico 2 meses	1	3	3

2.2.3. ALCANCE DEL OBJETO: El contrato de prestación de servicios tiene como alcance el cumplimiento del objeto y las actividades específicas del mismo, a fin de operativizar y dinamizar las sesiones de la Comisión Consultiva Departamental en el marco de sus funciones como instancias de diálogo, concertación de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizal y Palenqueras del Valle del Cauca.


2.2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: Departamento del valle del Cauca, municipio de Santiago de Cali.

2.2.5. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será desde inicio de la ejecución del contrato dentro del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato y hasta Cuatro (4) meses.

2.2.6. CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR: Contrato Prestación de Servicios.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: Contratación Directa.

3.1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: Como el contrato que se pretende celebrar corresponde a un Contrato de Prestación de Servicio con un Consejo

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 21 de 28

Comunitario de las Comunidades Negras, la norma aplicable es la dispuesta en el artículo 2, numeral 4, literal M de la ley 1150 de 2007, adicionado por el Art. 2 de la Ley 2160 de 2021, por tratarse de un Consejo Comunitario constituido de Comunidad Negra, constituido en el marco de la Ley 70 de 1993 y el Decreto reglamentario 1745 de 1995, tal como consta en el Acta de Registro No. 05 de fecha 15 de diciembre de 2025., expedida por la Secretaría de Convivencia Para la Sociedad Civil de la Alcaldía Distrital de Buenaventura – Valle del Cauca e igualmente la referida entidad jurídica se encuentra inscrita en el Registro Único Público del Ministerio del Interior, en los términos del Art. 2.5.1.5.1 del Decreto 1640 de fecha 14 de diciembre de 2020, tal como consta en la Resolución COCORPUN01652024 del 3 de octubre de 2024, expedida por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior. Se debe agregar que el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa, cuenta con una amplia experiencia en la celebración de este tipo de contratos con comunidades negras.

En virtud de lo expuesto, me permito transcribir lo dispuesto en el Art. 2, numeral 4, literal M de la ley 1150 de 2007, adicionado por el Art. 2 de la Ley 2160 de 2021, en su tenor literal reza de la siguiente manera: *“Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades”*. Por consiguiente, teniendo en cuenta la naturaleza, el objeto social y la experiencia se colige que la precitada entidad se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, tendiente a fortalecer y operativizar las sesiones de la Comisión Consultiva como órgano de representación e interlocución de las Comunidades Negras del Departamento del Valle del Cauca.


3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El marco normativo que rige este proceso de contratación directa está conformado por la Constitución Política de 1991, y demás normas jurídicas aplicables sobre la materia en especial:

- Ley 80 de 1993.
- Artículo 2 numeral 4, literal M) de la Ley 1150 de 2007.
- Artículo 2 de la Ley 2160 de 2021.

Con relación al tema de la capacidad legal para contratar la la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-317 de 2022, con ponencia de la Magistrada Sustanciadora la Dr. Natalia Ángel Cabo, expreso:

“(…) El artículo 6 de la Ley 80 de 1993, indica que está en capacidad de contratar con el Estado cualquier persona que conforme a la ley pueda obligarse. En ese orden, pueden ser contratistas del Estado las

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 22 de 28

personas naturales y las personas jurídicas que acrediten, por un lado, la capacidad legal para obligarse y, por el otro, el cumplimiento de los requisitos exigidos para el tipo de contrato que pretenda celebrar. También pueden contratar con el Estado los consorcios y las uniones temporales”.

De igual modo, en lo que concierne a la contratación directa para Comunidades Negras, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-025 de fecha 21 febrero de 2024, en el cual además de resaltar la capacidad legal de los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base y demás Expresiones Organizativas de Comunidades Negras, expuso lo siguiente:

“Fuera de las disposiciones arriba transcritas, la Ley 2160 de 2021 también introdujo modificaciones en la Ley 1150 de 2007, específicamente en el artículo 2, adicionando los literales M y N al numeral 4, creando unas causales de contratación directa aplicables de manera exclusiva a los entes organizativos a los que les atribuyen capacidad contractual los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993, por cuenta de las modificaciones aquí explicadas. Estas causales enfocan la colaboración entre la Entidades Estatales y los entes organizativos de la población Negra, Afrodescendiente, Raizal y Palenquera a objetos que busquen unas finalidades específicas”

En razón de lo previsto en el Art. 2 Numeral 4 Literal M de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021 que establece que las entidades podrán suscribir contratación directa que cumplan con los requisitos legales establecidos en la precitada norma, que la modalidad de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios. Norma que en su tenor literal expresa:

“Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades”.


3.3. VERIFICACIÓN EXISTENCIA ACUERDOS MARCO.

El Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos antes de adquirir bienes y servicios de características uniformes, verificó la existencia de Acuerdo Marco de Precios para ese bien y/o servicio.

EXISTE ACUERDO MARCO DE PRECIOS. (Marque con una X)	
SI	NO
()	(X)

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El valor del contrato corresponde a la suma de Trescientos Millones de Pesos Moneda Corriente

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 23 de 28

(\$300.000.000 M/Cte.), incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, y costos directos e indirectos a que haya lugar.

JUSTIFICACIÓN (Variables)


Para efectuar el cálculo del valor del contrato se tuvo en cuenta el objeto y la modalidad del contrato regulada en la Ley 80 de 1993, así como en lo previsto en el Artículo 2 numeral 4, Literal M de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, que establece que los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras que cumplan con los requisitos señalados en la referida norma podrán celebrar contratación directa con las entidades del Estado y que la modalidad de contratación directa procede para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios.

Igualmente, para efectuar el cálculo del valor del contrato, se tuvo en cuenta que para la ejecución del presente contrato se requiere la participación de los Treinta (30) delegados de la Comisión Consultiva Departamental del Valle del Cauca, distribuidos de la siguiente manera: Diez (10) Delegados de Santiago de Cali; Diez (10) Delegados del Sector de Buenaventura – Dagua y Diez (10) Delegados del Sector de los Valles Interandinos ubicados en los municipios de Buga, Candelaria, El Cerrito, Florida, Guacarí, Jamundí, Palmira, Pradera, Roldanillo y Zarzal, por consiguiente y en virtud de lo dispuesto en el Art. 2.5.1.1.13 del Decreto 1640 del 2020, corresponde al Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos, garantizar los recursos económicos, técnicos y logísticos, para hacer efectiva la participación de los precitados delegados.

Así mismo, las condiciones técnicas especiales que debe garantizar el operador del contrato la cual se encuentran detallada en el acápite correspondiente. Del mismo modo, se tuvo en cuenta el histórico pagado por la suscrita dependencia y por otras entidades por objetos contractuales similares tal como se detalló en el análisis del sector y finalmente se tuvo en cuenta el perfil del operador el cual cuenta con una amplia experiencia en la ejecución de contratos con comunidades negras, de este tipo con diferentes entidades de naturaleza pública y privada.

A su vez, se tuvo en cuenta el objeto social, naturaleza la idoneidad y experiencia del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Vereda Gamboa, tal como se reseñó en el acápite denominado "Perfil y Condiciones de Experiencia del Contratista". En razón de lo expuesto cabe precisar que el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Vereda Gamboa, se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, para satisfacer las necesidades del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos.

Se debe agregar, que para efecto de determinar el valor del contrato se tuvo en cuenta la metodología empleada en el análisis del sector efectuado en los términos del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se tuvo en cuenta la modalidad de contratación, la experiencia acreditada por el operador, el histórico pagado para este tipo de contratos. De igual modo se tuvo en cuenta el número de actividades establecidas en el acápite 2.2.17 denominado: "*Descripción de los Suministros, Actividades y Servicios Características a Contratar*".

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 24 de 28

La celebración del contrato que se derive del presente proceso de selección cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

No. de CDP: 3500010494 de fecha 14 de enero de 2026

Importe total: LA SUMA DE TRESCIENTOS MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE

Valor: 300.000.000 COP

Apropiación Presupuestal: 123401/1117/2-320202009/4122002010020000/PI41-102724/1/2/01/04: 10% ILCD FONPET/SECR ASUNTO ETNICOS/Servicios para la co/Prosperidad Social con En/DINAMIZAR Y ACOMPAÑA Proyecto: PI41-102724 FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y PARTICIPATIVO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL VALLE DEL CAUCA. Ítem 1.

Elemento PEP: PI41-102724/1/2/01/04.

Dinamizar y acompañar el funcionamiento operativo de la Comisión Consultiva Departamental de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Posición Presupuestaria: 2-320202009

Servicios para la comunidad, sociales y personales

Cuenta Mayor: 5507050735

Importe Total: La Suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS Valor: 300.000.000 COP


4.1. FORMA DE PAGO:

El Departamento del Valle del Cauca para la futura contratación estima conveniente pagar al contratista el valor total presupuestado de la siguiente forma:

Un (1) primer pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, previa suscripción del contrato en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y demás requisitos legales para iniciar su ejecución, entrega del plan de trabajo y cronograma de actividades, la jornada de socialización del plan de operativo y concertación del cronograma con los Consultivos Departamentales, donde conste plan de capacitación, acreditado mediante el informe de la jornada de socialización, según los temas indicados en el literal C del numeral 2.2. denominado obligaciones específicas.

Un Segundo (2) pago equivalente al Cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, previa realización de las Dos (2) jornadas de capacitaciones o sesiones de la consultiva departamental, conforme a los temas definidos por la Comisión Consultiva Departamental de Comunidades Negras del Valle del Cauca, según los temas indicados en el literal C del numeral 2.2. denominado obligaciones específicas.

Un tercer (3) y último pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa entrega del informe final de gestión técnico y financiero con soportes fotográficos, registros de asistencias, actas y demás documentos que den cuenta del Cien por ciento (100%) de la ejecución

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 25 de 28

del contrato y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del contrato.

El pago se realizará según la disponibilidad del presupuesto de caja PAC.


5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

Conforme a lo expresado en el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista, que en el asunto en particular se encuentra prevista previsto en el Artículo 2 numeral 4, Literal M de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, que establece que los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras que cumplan con los requisitos señalados en la referida norma podrán celebrar contratación directa con las entidades del Estado y que la modalidad de contratación directa procede para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios.

Así las cosas, la modalidad de contratación directa procede con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se traten, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Para la selección del contratista se toman como factores de selección la experiencia e idoneidad en la ejecución de contratos con objeto similar al de la presente contratación. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, bajo la modalidad de contratación directa, no se presenta en este caso puja u ofertas diversas que permitan establecer propuestas más favorables.

Asimismo, conviene subrayar que el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa, cuenta con una amplia experiencia en la celebración de este tipo de contratos, que contribuyen con el desarrollo económico del País y el Consejo, aprovechando los conocimientos en Consulta Previa, trabajos comunitarios, sociales y de reivindicación de las Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con entidades Gubernamentales, institucionales, Privadas y Comunitarias que le permiten desarrollar proyectos bien integrados que responden a las necesidades de todos los actores que intervienen. Su objeto. Entidad jurídica que cuenta con Acta de Registro No. 05 de fecha 15 de diciembre de 2025., expedida por la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil del Municipio Distrital de Buenaventura, en los términos previstos en el parágrafo 1 del Decreto 1745 de 1995 e inscripto, registrado y actualizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.5.1.5.1. y 2.5.1.5.6 del Decreto 1640 de fecha 14 de diciembre de 2020, tal como se evidencia en la Resolución COCORPUN01652024 del 3 de octubre de 2024, por medio de cual se actualiza la información del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa, en el Registro Único Público del Ministerio del Interior, cumpliendo de este modo con lo reseñado en el artículo 2, numeral 4, literal M de la ley 1150 de 2007, adicionado por el Art. 2 de la Ley 2160 de 2021, norma que en su tenor literal expresa:

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 26 de 28

"m) <Literal adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades".

En el asunto de la referencia, conviene agregar que el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa además de contar con la idoneidad y experiencia cumple a cabalidad con la citada norma, toda vez, que se encuentra registrado e inscrito y actualizado tal como se denota en la precitada Resolución COCORPUN01652024 e igualmente el proyecto a ejecutarse está relacionado con el fortalecimiento de la Comisión Consultiva como órgano de representación e interlocución de las Comunidades Negras del Departamento del Valle del Cauca, en virtud del cual su objeto puede ser ejecutado de manera directa por el precitado Consejo Comunitario.

De igual manera, es importante precisar que el referido Consejo Comunitario, adicional a su experiencia e idoneidad relacionada con el objeto a contratar goza de una alta comprensión de los usos y costumbres de los grupos étnicos, situación que resulta afable al enfoque étnico diferencial, principio necesario tener en cuenta al desplegar acciones afirmativas en favor de los pueblos étnicos tal como lo expreso la Corte Constitucional en Sentencia T – 010 de 2.015. Por consiguiente, teniendo en cuenta la naturaleza, el objeto social y la experiencia se colige que la precitada entidad se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, tendiente a operativizar el funcionamiento de la Comisión Consultiva como órgano de representación e interlocución de las Comunidades Negras del Departamento del Valle del Cauca.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO: Ver Anexo 1 (se encuentra la justificación y el presupuesto detallado)


7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN:

Teniendo en cuenta el alcance del contrato, se estima que en la ejecución del mismo se pueden presentar los siguientes riesgos: Ver Anexo 2

8. GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del citado Decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. Sin embargo, dada la especificación del contrato se exigirá al contratista la constitución de la garantía a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	10% Vr. Del contrato	Duración del contrato y 6 meses más

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 27 de 28

Calidad de Servicios	10% Vr. Del contrato	Duración del contrato y 6 meses más
Pago de Salarios o Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	5% Vr. Del contrato	Duración del contrato y 3 años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Duración la ejecución del contrato

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El numeral 5° del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y expresa: "Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer que están o no cubiertos por dichos acuerdos."


En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen la materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

10. DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del DEPARTAMENTO, estará a cargo del Subdirector Técnico de la Secretaría de Asuntos Étnicos, o quien mediante oficio designe el ordenador del gasto. Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

- a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado.
- b) Velar por el pago oportuno a la contratista de los valores acordados.
- c) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.
- d) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato.
- e) Tener en cuenta que toda aclaración con la CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 28 de 28

f) Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral de la contratista.

Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Comité Estructurador del Proceso.


JUAN RAÚL VIRISIMO PERLZA
 Profesional Universitario
 Rol Jurídico


ALVARO VALENCIA CHAMARRA
 Subdirector Técnico Indígena
 Rol Técnico


CARLOS ALBERTO PEREA MARTINEZ
 Subdirector Técnico Afrodescendiente
 Rol Financiero
 Fecha:


OSCAR ALBERTO LENIS IBARGUEN
 VoBo. Secretario de Asuntos Étnicos

Elaboró: Juan Raúl Virisimo Perlaza – Profesional Universitario *md*
 Revisó: Carlos Alberto Perea Martínez – Subdirector Técnico Afrodescendiente *ll*

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Equipo de trabajo de Subdirección de Contratación	Nombre: Rubén Andrés Castillo Quevedo	Mesa de Trabajo del Proceso M1-P3 Acta N. 003
Cargo: Contratistas	Cargo: Subdirector de Contratación	
Firma:	Firma:	
Fecha: 27/09/2021	Fecha: 28/09/2021	Fecha: 06/10/2021